ACCION COMUNAL

PERIODICO IMPARCIAL DEDICADO A AQUILATAR LOS VALORES NACIONALES.

SEGUNDA EPOCA — PANAMA, VIERNES, JUNIO 27 DE 1941 — NUMERO 26

Se ACABARON los VALES

Con sumo regocijo tenemos que registrar el hecho de que ha comenzado a pagarse a los empleados públicos por quincenas. Esta noticia nos sorprendió agradablemente y mas agradable aún ha sido para los interesados; pero mayor nos causó la confirmación de que hoy ya no existen los descuentos por sobregiro de "vales", o mejor dicho se acabó el relajo de los "vales".

Hoy día, y al fin de cada quincena, por primera vez en la historia de Panamá todos los empleados de gobierno reciben sus sueldos completos.

Este hecho en sí, es todo un triunfo. Si la actual Administración no tuviera en su favor todo ese cúmulo de conquistas económico- sociales en favor del pueblo panameño, que ya son una bella realidad, solamente la supresión de esa vergüenza ignominiosa de los "vales" consagrarían al actual presidente de la República como uno de los mayores benefactores que han tenido los empleados públicos de Panamá. Porque debe tenerse en cuenta, que hay hombres que son los peores enemigos que tienen ellos mismos, y se necesita una mano bondadosamente enérgica para salvarlos.

Para apreciar el estado a que habían llegado las cosas, basta solo con saber, que cuando un hombre cualquiera recibía un nombramiento como empleado público, antes de encargarse de su cargo la primera gestión que hacía, era firmar un "valecito" y buscar a un agiotista para venderselo. "Valecitos" que vendían con un descuento del 10%, pero que algunas veces ellos mismos los ofrecían al 15, 20 y hasta el 25%. con el fin de ablandar a quienes esos mismos energúmenos llamaban agiotistas Con semejante ofertas, no había quien resistiera la tentación de estimular un negocio sumamente vergonzoso.

Pero no paraban allí las cosas; el vale fué tomado como el medio mas expedito para disponer de los sueldos. a veces hasta de todo un año por adelantado: dizque para alguna transacción comercial etc. etc. Lo cual resultaba con desdoro para los intereses de la sociedad y del estado; porque esos empleados sobregirados, tenían que arbitrarse fondos de cualquier manera para sufragar sus gastos; de lo cual eran responsables esos gobiernos descuidados, que se cubrían los ojos con las manos, para no ver la podredumbre y la inmundicia en que se resolvían los negocios del estado

Todo eso ha desaparecido para siempre en bien de los empleados del gobierno, para bien del mismo gobierno y para el de la comunidad en general. Lo que la actual Administración ha hecho no era difícil hacerlo; todo lo contrario, era muy fácil; pero no quería hacer por que habían intereses que lo impedían; ni tampoco había el patriotismo ni la virilidad para batirle las manos a los energúmenos firmenes de "vales".

Pero como ya lo hemos dicho, hoy todos los empleados públicos cogen sus sueldos completos; salvo aquellos q' se encuentran embargados: este asunto de los embargos. es otra de las lacras que nos han quedado después de los "vales", el cual merece tratarse con cuidado; porque al gobierno no le es posible estimular a los empleados públicos para que no cumplan sus compromisos legalmente contraídos, y por otro lado no puede permitirse que siga ese abuso de pedir prestado para pagar con los sueldos que reciben de la nación, porque quedaríamos en las mismas condiciones de antes Se necesita legislar con el fin de prohibir a los emplea-

(Pasa a la pág. 4)

"ACCION COMUNAL", defensora de los ideales de la Democracia, felicita de todo corazón al Director de "La Estrella de Panamá", Sr. don Tomás Gabriel Duque, por su altivo gesto contenido en su carta contestación dirigida al ministro Italiano, y publicada en la "Estrella de Panamá" al devolverle a éste la condecoración que el gobierno Italiano le había otorgado en el año de 1925 y que hoy ese Gobierno considera, con un criterio muy extraño, que el señor Duque debe devolvérsela por ser éste contrario a las ideas totalitarias.

Las acciones de las democracias se afirman en la comprensión, las de los totalitarios nó; por eso no nos sorprende la actitud asumida en contra del Director de "La Estrella de Panamá", por los enemigos de la libertad.

SIEMPRE LOS MEJORES VECINOS DE ESTADOS UNIDOS

La extensión del conflicto europeo, con el ingreso de nuevo combatiente, no habrá de apartar a LA TRIBUNA de su política, que creemos defendible, de no interesarnos al respecto sino en cuanto la desgraciada hecatombe pueda afectar en lo sucesivo la integridad territorial y la independencia política del hemisferio occidental; velando eso sí con ojo avizor sobre los problemas serios y hasta vitales —a las veces angustiosos— que confrontamos los panameños a la hora actual. Nosotros no damos en el trampantojo burdo de perder tiempo y energías en la discusión acerca de si alguno de los beligerantes es más o menos valiente, o si tiene mayor preparación, por ejemplo, que el otro: tirios y troyanos son aquí más bien para compadecerse de ellos, ya que a una han de sufrir muy parejas consecuencias en su desenvolvimiento material y espiritual. Y en mala hora nos aventuraremos en el examen siquiera de un problema cuyos datos están cuidadosamente enmarañados en una propaganda organizada a las mil maravillas por los fomentadores de guerras y compradores de conciencias sin escrúpulo que, en su atrevimiento desbordante, han logrado llegar a nuestras tierras americanas. Nada, nada: dolámonos los americanos de que la cuna de nuestra civilización occidental esté hoy cubierta de miles y miles de cadáveres, velemos porque los facinerosos que fomentan estos horrores —fabricantes de armas y municiones. . y sobornadores de bien sabidos sectores de la Prensa mundial—no invadan América, y es todo.

Nosotros retornamos a nuestro tema de las gestiones panameño-estadounidenses que, llevadas por la República

(Pasa a la Pág. 4)

VIBRACIONES

UN RUMOR QUE CONSUELA

Por NACHO VALDES

Un Rumor que Consuela

Se nos asegura que, dentro de poco, será presentado para la discusión de la Asamblea Nacional un proyecto de ley que por primera vez se preocupará por la niñez panameña. Habla ese proyecto, según nuestro informante, de la creación de un "Patronato de la Infancia," del establecimiento de Tribunales para los niños delincuentes y otras provisiones que tienden a redimir y a proteger a los niños.

El rumor es consolador y ojalá sea algo más que rumor; que pronto sea una realidad y no fuego fatuo.

Mucho, pero mucho hay que hacer, se debe hacer y se PUEDE hacer en este sentido de proteger a la infancia. Y ojalá haya sonado la hora de su redención en nuestro medio.

Que desaparezcan de las secciones económicas de los periódicos avisos deningrantes como este: "SE ALQUILA UNA CASA, O UN CUARTO, O UN DEPARTAMENTO PARA FAMILIA QUE NO TENGA PERROS NI NIÑOS."

Y vá más lejos el desprecio y el insuto a los niños: aceptar en último caso a los perros, pero a los niños no. Es decir, que se coloca a los niños en un nivel más bajo que a los perros.

Usted ha visto esos avisos: Usted indudablemente ha sido bofeteado con esa pregunta cuando ha tenido que buscar casa: "TIENE USTED NIÑOS?" Y ante la respuesta afirmativa, la reacción indignada, el cerrar la banda, el no admitir discusión, ni súplica, nada en favor de los derechos del niño.

El niño panameño es un estigma, una deshonra. Hay que esconderlo, hay que engañar al casero; o hay que armarse de un cuchillo, de un revólver, de algo que infunda miedo, para poner en su sitio sus naturales privilegios, entre nosotros olvidados, ignorados, despreciados.

Esperamos con ansia y curiosidad esa ley protectora de la niñez. Si provee que el niño panameño valga más que un perro o si continúa siendo la peste, la piedra de escándalo, el objeto de repulsión por parte de quienes parece que nunca fuero nniños...

Hable en Castellano, Cuente en Balboas y lea 'Acción Comunal'

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

ACCION COMUNAL
PERIODICO IMPARCIAL DEDICADO A AQUILATAR LOS VALORES NACIONALES

PANAMA, VIERNES, JUNIO 27 DE 1941

Director: Luis Quintero C.

Jefe de Redacción
Carlos G. Isaza

Redactores:

José Gabriel Recuero
Efraín Candanedo C.
Miguel C. Aviles P.
Eduardo Vallarino
Demetrio Martínez

Administrador:

J. A. Baquerizo.

Editado en los "Talleres Gráficos".—Panamá.

RENOVACION DEL PODER JUDICIAL

Cursa en la Asamblea Nacional, un proyecto, que en breve tiempo será ley de la República, que establece, de conformidad con la Nueva Constitución, un nuevo período para los Magistrados de los Tribunales Superiores y los Jueces del Circuito

La medida impone nuevos nombramientos lo cual nos parece altamente beneficioso. El público espera con ansiedad los cambios que la nueva organización ha de traer, bajo una orientación, como es de esperarse hacia normas renovadoras.

Es indudable que en la judicatura hay distintas clases de jueces, como en la viña del Señor. Y si se desea dotar al país de un cuerpo de Jueces que llenen las aspiraciones nacionales, habrá necesariamente que suprimir algunos elementos que en los Tribunales y Juzgados no llenan con eficiencia sus funciones.

Con mucha frecuencia se oyen las quejas fundadas de abogados de buen criterio y reputación, sobre las injusticias que cometen los encargados de administrar justicia, con graves perjuicios para sus clientes. Se da el caso de autos y sentencias revocados y reemplazados por otros en que la tesis es absolutamente contraria al anterior, sin que se haya aportado una sola prueba nueva ysin que siquiera se dé el caso del salvamento del voto, llevando la firma de los mismos jueces y magistrados en ambos autos; fijación arbitraria de costas sin sujertarse a las claras prescripciones de la ley; interpretación arcáica de principios legales, en forma que hacen de la justicia un escarnio, etc. etc.

Esto se debe, en algunos casos, a la falta de experiencia o de preparación de los administardores de justicia, cuando los secretarios, que llevan algunos años de manosear los códigos, aunque sin estudios para interpretar el alcance folisófico de una disposición adjetiva de la ley, son los árbitros de las decisiones. Por esto cada tribunal tiene reglas distintas de procedimiento, aunque es uno solo el Código Judicial. En otros casos esta situación que contemplamos se debe a la falta de estudio de los encargados de los tribunales que llenan sus funciones bajo un plan superficial, sin ahondar los fundamentos de los argumentos jurídicos que se les presentan. No queremos citar casos de mala fé o de prevaricato, como se ha hecho en otras ocasiones, sin resultado alguno; pero si insistimos en que es absolutamente necesario que se reorganice el Poder Judicial en lo que atañe a los tribunales que cambian de perio

(Pasa a la Pág. 3)

EDITORIAL—

La Juventud Panameña Ante el Servicio Cívico

Cuando las condiciones de la vida son normales y fáciles pueden subsistir comunidades de espíritu gregario, y pueblos refractarios al orden y a la disciplina. Pero con **el advenimiento de las épocas difíciles y catastróficas, como las que experimentará el mundo después de la guerra** actual, tales pueblos derivarán vertiginosamente hacia la **más completa desintegración.**

La juventud panameña tiene sobre sus hombros la grave responsabilidad de conducir a la Nación por senderos de seguridad en un futuro cercano, y es su primer deber el de prepararse convenientemente para el digno cumplimiento de tan sagrada tarea. Es necesario que se llegue a perfeccionar el espíritu cívico de la juventud, en tal forma que sea imposible que la República perezca o se desintegre en sus manos; porque las virtudes de los ciudadanos son la mejor garantía de que perdurará la nacionalidad y de que serán eternas sus instituciones que animan el progreso. y la justicia.

La tarea de dirigir a la Patria a un destino seguro será cada vez más compleja y para llevarla a cabo será preciso de vedaderos hombres de acerado temple físico y espiritual. Allí no tendrán cabida los de apocada contextura moral, los holgazanes, los degenerados, ni esos tristes peleles de cuerpo endeble y de alma deforme é híbrida, minados por todas las taras que traen consigo los vicios y la vida disipada é inútil.

El pueblo de Panamá ha sido siempre tenaz y constante en la defensa de sus derechos adquiridos, y en la lucha por la conquista de otros que contribuyan a elevar cada vez más su dignidad de comunidad libre y soberana. Esa actitud mental es muy digna y loable, pero no hay que perder de vista el hecho de que cada derecho que se adquiere en el seno de la democracia lleva en sí mismo un deber más que debe ser cumplido por los mismos que gozan de esos derechos. No todo en la vida ciudadana puede reducirse a pedir y a exigir. Es necesario también dar cooperación, trabajar, y sacrificar algunos de nuestros ocios y algunas de nuestras comodidades en aras del beneficio común, pues es esta la función que encierra el engrandecimiento de la Nación.

En pocos meses se han convertido en realidad muchos de los ideales por los que suspiró largos años el pueblo panameño. Ello hace que nos sintamos satisfechos y llenos de confianza en el porvenir, porque ha tiunfado la virtud de nuestra fé y de nuestra constancia. Porque como ya se ha dicho, hemos sido siempre muy entusiastas para exigir de los poderes constituídos respeto para nuestros derechos, y la adopción de todas las medidas posibles para asegurarnos la vida y placentera y fácil que tenemos a gozar en este país nuestro, porque somos panameños, porque somos hijos nutridos por nuestra bella y generosa tierra.

Pero esto mismo nos obliga a sevirle a la Patria. Debemos sentir el mismo entusiasmo cuando esta tierra que nos nutrió con su savia fecunda reclama nuestro concurso. Nuestro sitio está en la primera fila cuando la Nación requiere nuestros servicios y necesita de nuestra ayuda. Ningún sacrificio debe parecernos excesivo cuando se trata del bien común y de la prosperidad de las instituciones de nuestra democracia.

Si hemos de prescindir del orden y de la disciplina debemos tener la certeza de que todo esfuerzo será estéril. No marcharemos hacia la meta ideal del progreso sino hacia el desorden, hacia el caos. Sin disciplina ninguna Nación puede aspirar a la supervivencia. La supervivencia, aún en medio de los mayores cataclismos, sólo la alcanzan aquellos a quienes una férrea organización capacitó para la lucha. Los débiles, los viciosos y los anárquicos son los primeros en sucumbir. Debemos de tratar de ser fuertes y de usar de esa fuerza para el progreso y para el bien.

Hay, infortunadamente, un vasto sector del pueblo panameño que debe ser detenido en forma definitiva é imperiosa, en la peligrosa pendiente por donde se ha lanzado hacia el abismo. En su incapacidad de sentir estimación por dones de que goza y que no le han costado sacrificios, se empeña en vivir una vida inútil, vacía de todo sentido é irresponsable. En este sector, numeroso por desgracia, prenden su llama fácilmente todos los vicios, todas las taras y todas las abyecciones. Con tales ciudadanos, ¿cuál será el futuro de nuestra Patria? ¿Serán capaces de consevar intacta la herencia que les sea legada?

Es a los componentes de este sector en particular a quienes el Servicio Cívico les dará una razón de ser. Son estas vidas las que recibirán una nueva y útil orientación, y es aquí donde puede convertirse en fertilidad insospechada lo que era árido y yermo. Para modelar esta juventud, para inculcarle el sentido del deber, para hacer hombres fuertes de unos títeres llenos de vicios, y ciudadanos virtuosos de unos fantoches irresponsables, SE IMPONE LA INSTAURACION DEL SERVICIO CIVICO.

La Lotería Nacional de Beneficencia

Paga por PREMIOS del Sorteo Mayor la suma de Bl. 68,060,00 por sorteo.

LAS VENTAJAS QUE DERIVA QUIEN LE COMPRA A LA LOTERIA NACIONAL:

Seguridad en el pago.--No debe favor a nadie al recibir en efectivo su premio ganado. No hay descuento alguno cuando Ud. cobra su premio. Favorece Ud. a las instituciones de caridad y al mismo tiempo puede Ud. ser favorecido con un premio halagador.

NO DEJE TODOS LOS DOMINGOS DE COMPRAR POR LO MENOS UN PEDACITO DE CADA SORTEO. PRUEBE UD. SU SUERTE.

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

NUEVOS RUMBOS

La república ha entrado por un reformismo que bien puede llamarse reconstructivo.

La acción ha nacido al empuje de las nuevas ideas imperantes en el mundo entero, que están revolucionando todo y colocando cada cosa en su lugar.

La experiencia adquirida si es verdad que ella se adquiere recibiendo golpes, o si es que cada fracaso nos enseña o nos prepara para no volver a caer en el mismo error, nos ha llevado al convencimiento, de que nada hemos sacado de administrar al país con paños tibios, ofreciéndolo todo a base de una liberalidad incomprensible, sin ser reconocida o apreciada por quienes con ella se beneficiaban.

Después de los hechos que culminaron el dos de enero de 1931, se ha venido ensayando cual sistema gubernativo es el que mejor cuadra entre nosotros dada nuestra especialísima situación internacional.

Después de mucho estudio, de sacrificios y de hondas meditaciones, nada más justo, nada más conforme con nuestras exigencias y demandas populares, que la aplicación del programa o postulados de Acción Comunal, porque son salvadores para la integridad nacional, y por eso se adoptaron al plan restaurador patriótico, que se tuvo en minetes al fundar el Partido hoy en Poder, de la cosa pública.

La nacionalización del comercio, la cuestión social, la organización del Poder Judicial, el seguro social, etc. ets. forman parte del vasto programa a cumplir que la Coalición Nacional Revolucionaria se trazó desde sus comienzos. Este vasto programa de acción inmediata que se acordó desarrollar cuando el Partido fuera gobierno, fue ampliamente discutido una vez que lo presentara la Comisión encargada de elaborarlo, cuya comisión estuvo representada por los señores Max Arosemena, Rogelio Sinán, José Pezet, Luis Quintero Celerín e Ignacio de J. Valdés Jr.

Desde luego, los valores de Acción Comunal en actividades políticas partidaristas, no perdieron de vista, su responsabilidad patriótica con el hecho de armas de la intitución, ni postulados de la misma.

La fuerza incontrastable de los hechos no se pueden discutir. Hoy la república se está reconstruyendo. Todo es nuevo. El ambiente ha cambiado y es propicia la atmósfera, como para avivar nuestros dormidos espíritus y fortalecer nuestras almas para bien no sólo de nuestra comunidad sino para el mundo entero.

Los compromisos contratuales — internacionales se cumplen, y aunque la incomprensión algunas veces de nuestro sacrificio, ha cegado a hombres pequeños, que no quieren reconocer nuestras infinitas y manifiestas bondades y honradez, nuestro celo porque se nos considere y estime como nación civilizada capaz de cumplir exactamente la misión que le concierne en el concierto de las demás naciones del mundo, es cosa que preocupa hoy a nuestros compatriotas encargados de administrar los intereses públicos.

No damos más porque ya hemos dado lo suficiente sin exigir. Hoy las cosas han cambiado. Damos si hay reciprocidad en dar, si se nos respta y considera. La Nación ha entrado por nuevos rumbos, nuevos derroteros.

Nuestra pequeñez geográfica no significa nada ante la nueva conciencia ciudadana que se está despertando entre nosotros. De ovejas nos convertiremos en leones. La historia no enseña, que la pequeña Bélgica que está situada en medio de las más grandes potencias del viejo mundo, se le respeta como señora y soberana de sus destinos (nos referimos con criterio democrático). Panamá, es la Bélgica de América.

RENOVACION DEL . . . . .

(Viene de la Pág. 2)

do en Julio próximo, reorganización que debe hacerse sobre las bases sólidas de la experiencia, las capacidades el amor al estudio y la consagración.

Administrar justicia para tener una paga jugosa, no es colocarse en el nivel en que debe estar un juez digno y consciente.

Los jóvenes generalmente son los más propensos a los errores. Pongamos al Poder Judicial en manos expertas, en que la experiencia asegure acuanimidad, sabiduría, discreción y alto espíritu comprensivo del alcance de las leyes, colocando a los jóvenes en las posiciones de aprendizaje para luego, cuando estén entrenados, puedan asumir los cargos de responsabilidad.

Es indudable que hay magistrados y jueces que son dignos de continuar en sus actuales puestos; pero otros deben dejar sus puestos para bien de la recta administración de Justicia. Ojalá la actual administración así lo comprenda y elimine los errores apuntados.

REFRIGERADORAS WESTINGHOUSE

MODELOS 1941

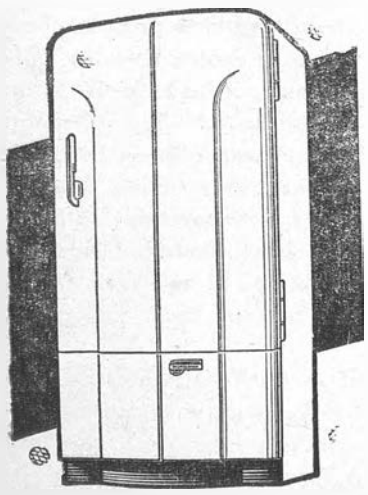

Ordene la Suya Ahora

CARDOZE & LINDO

Tel. 323. — Ave. Central, 12

Apartado 112.

COMPAÑIA DE SERVICIOS PARA OFICINAS

SURTIDO COMPLETO DE UTILES PARA OFICINA

TELEFONO 1360

PLAZA DE CATEDRAL

HELADERIA, DULCERIA Y RESTAURANTE

PEQUEÑO PARIS

VISITENOS Y QUEDARA SATISFECHO DE NUESTRO SERVICIO

Avenida Central, No. 32 Teléfono 2159-J

LINEA PANAMA

(Panamá Rail Road Co.)

Los nuevos y modernos vapores:

PANAMA — ANCON — CRISTOBAL

Salen para New York, vía Port Au Príncipe, todos los Domingos a las 10 a.m y llegan a New York los Sábados por la madrugada.

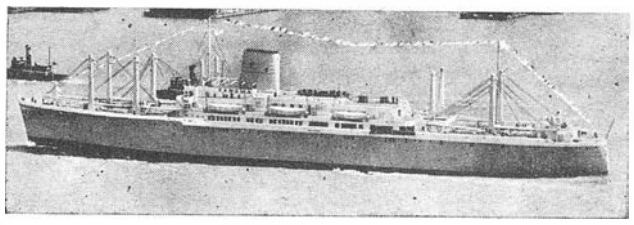

Todos los camarotes tienen baño, etc.
Para más informes:
FIDANQUE HNOS. E HIJOS
Agentes de Pasajeros.
Calle B, No. 1 Teléfono 666

COMPRE SIEMPRE TODO LO QUE NECESITE

EN EL

BAZAR FRANCES

ALMACEN NACIONAL

QUE LLEVA TRES GENERACIONES DE SERVIRLE AL PUBLICO CON HONRADEZ.
CONVENIENCIA Y ACUCIOSIDAD

PRECIOS BARATOS TODO GARANTIZADO

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

Refrescando la Historia de Acción Comunal

(De los Archivos de M. C. Gálvez B.)

(Continuación)

ACTA de la sesión del 19 de Septiembre de 1923, celebrada por el Centro "ACCION COMUNAL".— Presidencia: Ramón E. Mora.

En Panamá a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés, a las ocho de la noche se reunieron en el salón de audiencia del Juzgado Quinto del Circuito de Panamá los socios Ramón E. Mora, M. C. Gálvez B., J. M. Quirós y Quirós, G. G. Guardia Jaén, José Ma. Rosas, Sergio Becerra L., Leonardo Conte, Bernardo Vergara, Augusto N. García, Horacio Fábrega, P. V. Cedeño, Luis T. Zerr, Rafael de Fábrega y Francisco Xavier Rodríguez e Ignacio Quirós y Q. El señor Presidente declaró abierta la sesión. Se leyó el acta, que fué aprobada. El socio J. M. Quirós y Quirós rinde su informe sobre los precios en las distintas imprentas para tirar el periódico del Centro. Manifiesta que en la imprenta "ARIEL' cobran por 1000 números de las mismas dimensiones que "La Voz de Coclé", 40 pesos plata. Las demás comisiones informan que siguen trabajando fuertemente. La comisión del Hospital Santo Tomás expresa que ya han sido entrevistadas 8 personas y que lo que falta es completar la visita anterior al Hospital con otra visita para ver ciertos departamentos que no fué posible poderlos ver. Se procede a hacer la escogencia para administrador del periódico y la elección cae sobre el señor J. M. Quirós y Quirós pero éste manifestó que no podía aceptar el honroso cargo porque tenía suficiente trabajo con la Tesorería. Se dispuso que renunciara a este último con el fín de que aceptara el de administrador del periódico, lo que hizo gustoso, expresándole la Presidencia en nombre del Centro sus agradecimientos por los servicios eficientes prestados como Tesorero. La elección para nuevo Tesorero recayó en la persona del socio G. G. Guardia Jaén quien inmediatamente se posesionó del cargo.— J. M. Quirós y Quirós propone: "Acéptense las condiciones expuestas por la comisión del periódico, es decir que se paguen 40 pesos plata por 1000 ejemplares de las mismas dimensiones que "La Voz de Coclé". Sometida a discusión fue aprobada. Así terminó la sesión y hasta el próximo Miércoles. Para constancia se extiende y firma la presente Acta.

El Presidente,
Ramón E. Mora.
El Secretario,
M. C. Gálvez B.

ACTA de la sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 1923. Presidencia, Ramón E. Mora.

En Panamá a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés, se reunieron en el salón del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, los siguientes miembros del Centro "ACCION COMUNAL": Ramón E. Mora, M. C. Gálvez B., J. M. Quirós y Quirós, Víctor F. Goytía, Víctor M. Villalobos, Enrique G. Abrahams, Abel de la Lastra, Rafael de Fábrega, Antonio Orsini Q., Armando Duque, Leonardo Conte, Rubén D. Conte, Guillermo A. Díaz, P. V. Cedeño, Jorge I. Oberto, Leopoldo Arosemena, y Juan E. Tejada con el fin de celebrar sesión. Los demás socios dejaron de asistir sin excusa legal. Se leyó el acta de la sesión anterior que fué aprobada.— El socio Gálvez manifiesta que ya es conocido el material que saldrá en el primer número del periódico y que desea saber si para el próximo número se publicará el asunto del Hospital Santo Tomás. Excita al señor Presidente para que nombre a quien debe escribir el artículo sobre el Hospital. Pide la opinión también sobre si se publicarán cada una de las entrevistas. Puesta a discusión esta última parte resulta que se llega a un acuerdo de que se englobe todo en un artículo basado desde luego en las entrevistas efectuadas con los médicos y con los miembros de la Junta Directiva. El señor Presidente nombra al socio Enrique G. Abrahams para que escriba el artículo y éste acepta la designación. Se discerta más sobre el asunto del periódico y se encarece a los comisionados interesarse en que aparezca cuanto antes sea posible. — Así terminó la sesión y para constancia se extiende y firma la presente acta.

El Presidente,
(Fdo). Ramón E. Mora.
El Secretario,
(Fdo.) M. C. Gálvez B.

SE ACABARON LOS VALES

(Viene de la 1a. Pág.)

dos públicos el pedir dineros prestados con el respaldo de sus sueldos; no permitiendo secuestros de los sueldos que paga la nación por deudas contraídas desde la promulgación de la ley en adelante.

En general, el pago por quincena a los empleados públicos de sus respectivos sueldos completos, ha transformado su personalidad de una manera notable, convirtiéndolos automáticamente de mendigos y tramoyistas en hombres de bien que viven al día, con el producto honrado de sus sueldos bien ganados a un gobierno, que sabe que recibe mejor servicio de sus empleados.

Pero es tan grande la serie de medidas que ha adoptado la actual administración, que muy pocos se dan cuenta exacta de los resultados que está cosechando la comunidad y las ventajas que reportan para la economía nacional.

SIEMPRE LOS..... (Viene de la 1a. Pág.)

de Panamá a Washington, como un gesto amistoso y fraterno, no parecen adelantar grandemente. Y comparamos hoy, de manera muy especial, la prontitud amplia con que nuestro Gobierno correspondió desde un comienzo a las solicitudes recibidas de las autoridades estadounidenses, con lo que acontece en otras tierras.. Léa y medite el lector panameño: que se trata de asunto de mayor momento para él y para los suyos que ahondar qué razones hayan movido dos viejos amigotes —rusos y alemanes— a romper lanzas; y que diga si es verdad, cual sostenemos nosotros, que en nuestro anhelo de cooperar con los Estados Unidos en la defensa del Canal hemos ido al máximo límite compatible con nuestra propia dignidad, armónico con nuestro propio decoro.

A requerimiento análogo hecho por Washington al Gobierno del Brasil, según despacho reciente inserto en órgano local, la Cancillería de Río Janeiro ha de hacer concesión de "once bases aéreas en su territorio mientras que el país interesado otorgaría al Brasil créditos para la compra de materiales y productos (en los mismos Estados Unidos)" y que se "trata de negociaciones por un empréstito de aproximadamente cien millones de dólares". Y aquí viene lo gordo: según el Agregado Militar brasileño en la Capital norteamericana precisó "que las bases serían de propiedad del Brasil pero que estarían a disposición de Estados Unidos en caso de emergencia únicamente". (Digamos de pasada que, siempre de acuerdo con el cablegrama referido) idénticas gestiones se adelantan con Colombia, Guatemala y Uruguay).

En fín, otro mensaje asímismo de Washington, de fecha ulterior, trae "que los gobiernos latino-americanos evitarían cualquier acuerdo que pudiera interpretarse como una forma de ceder bases a los Estados Unidos debido a las consecuencias políticas internas que ello podría traer."

Reconocemos que nuestras obligaciones contractuales y las relaciones especialísimas que median entre Panamá y Estados Unidos nos imponen gravámenes asímismo SUI GENERIS; pero con ello salta a la vista, indiscutiblemente, el honor a la empeñada palabra y el deseo firme y generosamente arraigado de acompañar a nuestros vecinos y hermanos los estadounidenses EN TODO LO QUE SEA MENESTER PARA MANTENER Y DEFENDRE EL CANAL. Nosotros pedimos, en justa reciprocidad, no millones de dólares, sino tan sólo que, habiendo sido solicitadas las áreas en cuestión debido a la conflagración europea, REVIERTAN LAS MISMAS A JURISDICCION Y POSESION PLENA DE LA REPUBLICA DE PANAMA, ASI COMO LA EMERGENCIA INDICADA CESE (terminada la causa ha de terminar el efecto); y también que en reconocimiento a nuestro ingente sacrificio, se tomen en consideración ciertas reivindicaciones legítimas, que son las adelantadas por nuestro Canciller en Washington. Seguimos los panameños anhelosos de actuar no sólo como buenos vecinos de los Estados Unidos; QUEREMOS SER LOS MEJORES VECINOS DE ESTOS.

(Editorial de la "Tribuna" del 23 de los corrientes)

La misma ley del Seguro Social, que tratan de evadir los empleados de empresas particulares, es uno de los mayores bienes que puede concebir un gobierno en favor de sus gobernados; pero como muchos no entienden la mencionada ley del Seguro Social, tratan de esquivar sus compromisos, así como también hay personas q' resisten la vacuna que los libra de la peste. El Seguro Social es una vacuna contra la peor de las enfermedades: la pobreza en la vejez. Y sin embargo, alguno se resisten por que no han comprendido el alcance bondadoso de la ley.

Nosotros registramos con orgullo todos estos triunfos que comenzaron a encubarse en los recintos de nuestra institución y que está poniendo en práctica la actual Administración. Por ello lo consideramos como cosa nuestra que algún día todo el pueblo como un solo hombre nos agradecerá; porque los desvelos de ACCION COMUNAL siempre fueron, son y serán por el pueblo, para el pueblo y con el pueblo de Panamá.

"Acción Comunal"

Es el periódico del pueblo. Solicítelo todas las semanas en los kioskos de Catedral y Santa Ana

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

LEY QUE REORGANIZA EL PODER JUDICIAL

LEY NUMERO 69

(de 11 de junio de 1941)

por la cual se desarrolla el inciso final del artículo 3o. de la Constitución Nacional, se dictan otras disposiciones, y se reforman el inciso 5o. del artículo 18 de la Ley número 15, el artículo 419 del Código Judicial y el artículo 114 del Código Civil.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1o.—La administración de justicia se ejerce de una manera permanente por los tribunales ordinarios, que son: La Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, los Juzgados de Circuito y Municipales, y por cualquier otra entidad que hubiere de crearse en concordancia con las necesidades y con los tratados públicos.

También se ejercerá por la Asamblea Nacional en los casos especiales determinados en la Constitución, por los Tribunales Militares, por las autoridades administrativas en lo de su incumbencia, y aún por los individuos particulares que, en calidad de arbitradores, árbitros de derecho o por razón de cualesquiera otros cargos de esta misma naturaleza, suelen participar en las decisiones judiciales, sin que el ejercicio transitorio de esas funciones ni la participación ocasional en ellas incluya a tales entidades ni a los empleados que las componen, ni a los citados particulares en la jerarquía llamada por la Constitución "PODER JUDICIAL".

Artículo 2o.— Para los efectos jurisdiccionales en lo judicial se divide el territorio de la República en dos Distritos Judiciales, que se denominarán respectivamente Primer Distrito Judicial y Segundo Distrito Judicial. Estos, a su vez, se dividen en Circuitos Judiciales, y los Circuitos, en Distritos Municipales.

Artículo 3o.—En cada Distrito Judicial funcionará un Tribunal Superior. El del Primero estará radicado en la ciudad de Panamá, y el Segundo, en la ciudad de Penonomé.

Parágrafo.— Por motivos graves, y de acuerdo con el Poder Ejecutivo, podrán actuar transitoriamente los Tribunales Superiores en lugar distinto de las ciudades mencionadas, siempre que ello sea dentro de los respectivos Distritos Judiciales.

Artículo 4o.— La jurisdicción del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial comprende los siguientes Circuitos:

El de Bocas del Toro, compuesto de la Provincia del mismo nombre, con sus distritos municipales llamados Bocas del Toro, que será su cabecera, Bastimentos y Chiriquí Grande.

El de Colón, que lo forma esta Provincia y que se compone de los distritos municipales de Colón, que será su cabecera; Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel.

El de Chiriquí, formado por esta Provincia y compuesto de los siguientes distritos municipales: David, que será su cabecera; Alanje, Boquerón, Boquete, Bugaba, Dolega, Gualaca, Remedios, San Félix, San Lorenzo y Tolé.

El de Panamá, formado por esta Provincia y compuesto de los siguientes distritos municipales: Panamá, que será su cabecera; Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga.

El del Darién, formado por esta Provincia y compuesto por los distritos de hepigana y Pinogana. La cabecera será la población de la Palma.

Artículo 5o.— La jurisdicción del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial comprende los siguientes circuitos:

El de Coclé, formado por la Provincia de su nombre y compuesto del Distrito de Penonomé, que será su cabecera; Aguadulce, Antón, La Pintada, Nata y Olá.

El de Herrera, formado por esta Provincia, que comprende los distritos de Chitré, que será su cabecera; Las Minas, Los Pozos, Ocú, Parita, Pesé y Santa María.

El de Los Santos, formado por esta Provincia, que comprende los Distritos de Las Tablas, que será su cabecera, Guararé, Los Santos, Macaracas, Pedasí, Pocrí y Tonosí.

El de Veraguas, formado por la Provincia del mismo nombre, con estos distritos: Santiago, que será su cabecera; Atalaya, Calobre, Cañazas, La Mesa, Las Palmas, Montijo, Río de Jesús, San Francisco, Santa Fé y Soná.

Artículo 6o.— El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial estará compuesto de cinco Magistrados elegidos por la Corte Suprema de Justicia, para un período de seis años, cuya fecha inicial será el quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial estará compuesto de tres Magistrados nombrados por la Corte Suprema de Justicia, para un período de seis años, contado desde el quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo 7o.— Cada Tribunal tendrá tantos suplentes como principales tenga, nombrados también por la Corte Suprema de Justicia.

El Período de los suplentes será de dos años y su fecha inicial la misma que la de los principales.

Los suplentes permanecerán en el ejercicio del cargo durante todo el tiempo que dure la ausencia del principal a quien reemplacen, con excepción del caso contemplado en el artículo 30 de la Ley 25 de 1937.

Artículo 8o.— Para ser Magistrado de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, o suplente del mismo, se requerirá ser panameño por nacimiento, o por naturalización con más de quince años de residencia en la República; haber cumplido treinta y cinco años de edad; estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y tener diploma de abogado o certificado de idoneidad para ejercer la abogacía, expedido por la Corte Suprema de Justicia.

Se reconocerá la validez de las credenciales para Magistrado de los Tribunales Superiores ya expedidas al entrar a regir esta Ley.

Artículo 9o.—El diploma ha de ser expedido por institución de reconocido crédito, y que sea reconocida oficialmente en el país de su orígen. Además, ha de estar registrado en el Ministerio de Educación.

En caso de pérdida del diploma requerido, se admitirá la prueba supletoria permitida por la Ley.

Artículo 10.— Las circunstancias relativas a estar el nombrado en pleno goce de los derechos civiles y políticos se presumirá mientras no conste lo contrario.

Artículo 11.— El personal subalterno del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial será el siguiente: un Secretario, un Oficial Mayor del ramo civil, un Oficial Mayor del ramo criminal, un Escribiente-Estenógrafo, un Escribiente para cada Magistrado, un Ordenanza y un Portero.

Artículo 12.— El personal subalterno del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial será el siguiente: un Secretario, un Oficial Mayor, un Escribiente-Mecanógrafo, un Escribiente para cada Magistrado y un Portero.

Artículo 13.—Los empleados subalternos de que tratan los dos artículos anteriores serán de libre nombramiento y remoción del respectivo Tribunal, excepto los Escribiente de los Magistrados que serán de libre nombramiento y remoción del respectivo Magistrado.

Artículo 14.— Para ser Secretario de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial se requerirán las mismas calidades que para ser Juez de Circuito.

Artículo 15.— El primero de agosto de cada año nombrarán los Tribunales Superiores un Presidente y un Vice-Presidente de su seno. De estos nombamientos se dará cuenta en el Registro Judicial y las faltas que ocurran las llenarán los respectivos Tribunales.

Artículo 16.— Los Magistrados de los Tribunales Supeiores asistirán diariamente al despacho durante las horas señaladas en el Reglamento y éstas deberán ser suficientes para mantener el despacho al día.

Artículo 17.— Las funciones de los Presidentes y Vice-Presidentes de los Tribunales Superiores serán las mismas atribuídas al Presidente y al Vice-Pesidente de la Corte Suprema de Justicia en la Ley 25 de 1937.

Artículo 18.— Habrá diez Conjueces para el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial y seis para el del Segundo Distrito Judicial.

El período de dichos Conjueces será de un año, cuya fecha inicial será el primero de julio de mil novecientos cuarentiuno.

Artículo 19.— Los Tribunales Superiores formarán en Sala de Acuerdo, dentro de los primeros veinte días del mes de enero de cada año, la lista de Conjueces, con los nombres de ciudadanos vecinos del Distrito Judicial que reúnan las capacidades necesarias para ser Magistrado del Tribunal.

Artículo 20.— Serán aplicables a los Conjueces de los Tribunales Superiores las disposiciones de los artículos 113 a 120 de la Ley 25 de 1937 referentes a los de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 21.— Habrá cinco Jueces de Circuito en el Circuito Judicial de Panamá, dos en cada uno de los de Colón y Chiriquí, y uno en cada uno de los Circuitos restantes.

Artículo 22.— Los Jueces Primero, Segundo y Tercero del Circuito de Panamá conocerán de asuntos civiles, y los Jueces Cuarto y Quinto de asuntos criminales.

Artículo 23.— Para ser Juez de Circuito se requerirá ser panameño por nacimiento, por naturalización con más de diez años de residencia en la República; haber cumplido veinticinco años de edad; estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y tener diploma de abogado o certificado de idoneidad para ejercer la abogacía, expedido por la Corte Suprema de Justicia.

Se reconocerá la validez de las credenciales para Juez de Circuito ya expedidas al entrar en vigencia esta Ley.

Las personas que con anterioridad a la vigencia de esta Ley reúnan los requisitos para ejercer el cargo de Juez de Circuito, de conformidad co nel artículo 161 de la Ley 25 de 1937, la Corte Suprema de Justicia, a solicitud de ellas, los expedirá el certificado de idoneidad para ejercer dicho cargo.

(Pasa a la Pág. 7)

EL ALMACEN PINOCHO

ARTICULOS VARIADOS PARA BABY
A PRECIOS MODICOS

Avenida Central, No. 74

CANTINA FRANK

Calle "J", No. 10 Teléfono 1831

OFRECE A SU CLIENTELA FINOS LICORES
Y VINOS A BAJOS PRECIOS.

CERVEZA BIEN FRIA Y LOS MEJORES
ESPAGUETIS DE LA PLAZA
SERVICIO ESPECIAL DIA Y NOCHE

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

LOS SEGADORES DE LA VIDA

Por Tomás A. Maytín

(De colaboración)

La trágica occisión del doctor Francisco G. de Hermoso acaecida en esta ciudad en la noche del 19 de los corrientes, suma a los ya comunes y casi diarios crímenes perpetrados por los "señores del volante", uno más que debe mover a los legisladores a expedir una ley reprensora que substituya a la que hoy por hoy sanciona los desafueros de esos sujetos y que, por ser de suyo benigna, resulta patente de corso para quienes imaginan que la vida de los asociados, la tranquilidad hogareña y el recíproco respeto que la cultura impone en toda sociedad civilizada, valen un comino. Importandoles nada, manejan el timón descuidadamente, arrojan su artefacto de la muerte sobre cualquier hijo de vecino, hacen diabólica irrupción en las bocacalles sin moderar la marcha y sin sonar la bocina; hacen de ésta uso inmoderado en altas horas de la noche perturbando el sociego del vecindario con estridentes escándalos y orillan todo lo posible las aceras, después de caer la lluvia, a fín de buscar deliberadamente los baches y sorpresivamente bañar de lodo, de pies a cabeza al transeunte. Como se ve, estas malévolas acciones deben penarse condignamente, a la vez que el delito que constituyen los mortales atropellos —en casi la generalidad de las ocasiones— no sea definido como mera IMPRUDENCIA TEMERARIA, sino como el que implica, o sea el de HOMICIDIO.

Al tratar este tópico consideramos oportuno publicar el origen o definición del vocablo **chauffeur** (Fuellero), el cual es del siguiente tenor histórico:

Era la tarde del 24 de octubre de 1795; en la iglesia de la villa de Olivet (Loiret) dieron las seis y la voz de la campana se dispersó lentamente a través de las brumas otoñales, para ir a morir con suaves ecos en la apacible campiña.

Delante de su puerta, un humilde paisano, el ciudadano Dumont, fumaba tranquilamente su pipa, envuelto en la dulce atmósfera de las cosas adormecidas, cuando vió que dos hombres penetraban en la casa de un tal Benoist, un cabaret miserable, de aspecto siniestro. Los ojos vigilantes de Dumont observaron detenidamente a los recién llegados. Tenían ambos un aspecto inquietante, patibulario. Más tarde Dumont supo que eran los criminales Mesnard le Boucher y Rouge d'Auneau. Detrás de ellos penetraron luego como veinte individuos más. La reunión se realizaba para combinar y preparar un golpe **chauffeux.** Los **chauffeurs** era, pues, una siniestra organización terrorista que tenía asolada a toda la Francia, especialmente a Sologne, Beauce, Gatinais y Meldois. Los ciudadanos no osaban circular solos por las calles desde que se hacía la noche, hasta el día siguiente. Los paisanos se defendían en sus campos construyendo barricadas para contener y repeler el ataque de los **chauffeurs.** La desolación y el terror presidían todos los instantes de los pobres campesinos. La manera de proceder de los **chauffeurs** era siempre la misma: en plena noche hacían irrupción de forma insólita ordenando que se les abriera; imponían con amenazas el más absoluto silencio y comenzaban, después de manear y amordazar a los habitantes, a saquear la casa. Después de apropiarse de todo el dinero y objetos de valor daban muerte a sus inofensivas víctimas; pero si en cambio no encontraban nada, exponían los pies y las piernas de los campesinos a un fuego lento, que duraba hasta que aquéllos consintieran hablar. De aquí les vino a esos criminales el nombre de **chauffeurs.** En el conticinio de una noche invernal la aciaga gavilla de **chauffeurs** hizo su aparición en el tranquilo y retirado cortijo del proyecto Padre Fousset; y en virtud de no hallarle ni prendas ni dinero y, para en caso de que tuviese oculto algo de valor y lo confesara, le ataron fuertemente sobre una silla abrazándole los pies y las piernas. Hoy las víctimas de los **chaufeurs** perecen a manos de éstos, si no a fuego lento, sí al fatal impacto que sobre su organismo producen las infernales máquinas del terror y la muerte, manejadas por poseídos de vértigo de velocidad. Era costumbre de los **chaufeurs** de antaño llevar sobre los ojos una especie de antifaz que también les tapaba las orejas, para evitar ser reconocidos o identificados, como asimismo gruesos sacos de piel, que les cubrían, abultándole, los hombros. Poco tiempo después caía sobre Olivet la misma banda sanguinaria, conocida por el nombre de **"Chauffeurs** del Cebadal", sembrando el espanto. a sangre y fuego; una verdadera ola de criminalidad que no se detenía ante nadie ni ante nada. Cuándo y cómo había sido formada? Misterio. Seguramente sus orígenes estaban lejos. Por las noches, los viejos de la villa contaban a los niños que bajo el reinado de Luis XV había sido condenado el jefe de esta banda, de nombre Robillard, conjuntamente con setenta de sus cómplices. Ahora bien, si se recuerda que los primeros conductores de automóviles aparecieron en París guiando sus coches con la misma especie de antifaz y los sacos abultados de estos **chaufeurs,** podemos deducir de dónde proviene el nombre actual de nuestros volantes. Por ese antifaz, que era una especie de anteojos de aviador y por la parte que les cubría las orejas, la gente recordaba los siniestros bandidos del reinado de Luis XV, y comenzó a llamarle **chauffeur** a todo conductor de automóvil.

Al hacer un parangón entre los **chauffeurs** de 1795 y los legatarios del apodo, es abstractamente y refiriéndonos a los que, como segadores de la vida, no le van en zaga a le Boucher y d'Auneau, a sabiendas de que la ley que por sus desmanes se les aplica, lejos de ser rigurosa, es de suma lenidad.

EL PROBLEMA ECONOMICO DE AMERICA

El señor F. Antonio Bizzuto, director de la Revista especializada "Véritas", de Buenos Aires, disertó el 17 de Mayo último, por Radio del Estado, acerca del tema mencionado, en una audición patrocinada por el Palacio de la Cultura Americana. En una enjundiosa presentación del Dr. Aquiles D. Ygobone, dijo en nombre del Palacio, entre otras muchas consideraciones elogiosas: "es un hombre de honda penetración psicológica y de múltiple labor, destacando en su brillante actuación, la admirable euritmia de su vida y la perfecta concordancia de sus actos a un ideal de cultura y de argentinidad, encaminado a unir los brazos de los países de América en un armonioso ritmo de bienestar común, de trabajo y de paz". Considerando del mayor interés dan a conocer el contenido de la conferencia del señor Rizzuto, damos seguidamente los principales párrafos de la misma:

Luego de agradecer el honor que le dispensaba el Palacio, expresó:

En rigor, la economía de las naciones es algo que no puede desvincularse del ritmo general de las actividades humanas. En lo intelectivo y en lo físico hoy más que nunca la ley de la solidaridad y de las afinidades impone su gravitación inevitable y ésta es en los dominios de lo económico tan acentuada y visible que, al aludir al problema que es motivo de esta ligera disertación tendría que aludir nada menos que al proceso de la vida universal en toda la infinita gama de sus índices y manifestaciones objetivas.

¿Cuál es, en verdad, el problema económico de América? Sencillamente: el que, a través de una solución adecuada, permita a las repúblicas del continente alcanzar los niveles máximos de su prosperidad y generar un factor de eficaz concurrencia para la de los demás pueblos de la comunidad culta.

El bienestar económico sólo puede producirse, hablando en tesis general, mediante la aplicación del trabajo a la formación de la riqueza social y la justa o conveniente distribución de sus rendimientos. Y estas dos condiciones solamente se dan bajo el signo de la libertad y del derecho estructurado con el fin supremo del bien común. Cuando el primero se restringe o cohibe y la segunda no trasciende de lo ideal abstracto a lo experimental y concreto, la confusión y la escasez adquieren formas q' trastornan toda la dinámica internacional y sitúan a los individuos y las colectividades en planos de anarquía y de antagonismos peligrosos. Las instituciones políticas de América, francamente liberales y dignificadoras de los derechos humanos, reconocen y consagran los principios que estas verdades enuncian. Y es así, por que se plasman en el ideario democrático y a él condicionan todas sus preceptivas. Pero este ideario determina, no sólo el consabido postulado de "igualdad ante la ley" sino que, también, obliga a respetar aquello que es fundamental para la evolución de

(Pasa a la Pág. 7)

Cía. de Servicios Eléctricos

AVE. CENTRAL, Nos. 99 y 279

MATERIALES ELECTRICOS DE TODAS CLASES

REFRIGERADORAS Y ESTUFAS

CONTRATISTAS

Almacenes 5 y 10c.

EL ALMACEN QUE OFRECE AL PUBLICO

NOVEDADES Y ARTICULOS A PRECIOS BARATOS

Y PARA TODOS LOS GUSTOS.

Ave. Central, No. 44 Teléfono 2871

Restaurante

"Cuba Moderna"

Servicio de comida diario.

Ordenes a todas horas, día y noche.

CALLE 13 ESTE, No. 14 TEL. 2291

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

EL PROBLEMA ECONOMICO DE AMERICA

(Viene de la la página 6)

la especie: el derecho a la libre iniciativa, que es, como la ciencia y la experiencia nos enseñan, la piedra angular de toda posible elevación del hombre sobre los obstáculos y las fuerzas de la naturaleza.

El problema de América en la hora presente no es otro a mi juicio, que el de poner en acción ese derecho, con toda la amplitud que su beneficioso ejercicio reclama. La economía continental está impregnada de la vieja y hoy infecunda doctrina mercantilista. Los países de esta parte del mundo, no importa definir aquí en virtud de qué causas o finalidades se desenvuelven semiasfixiadas por la tupida malla de las prohibiciones. Su producción, su intercambio, su consumo, su moneda, su tránsito de personas, etc., todo ha sido puesto, en mayor o menor escala bajo una política de intervención a cuyo influjo se debilitan las fuentes de su economía y se retarda el afloramiento de las aun no bien ponderadas riquezas que sus vastos dominios territoriales conservan secularmente en latencia.

Más adelante dijo: El problema económico de América es correlativo, como puede advertirse, con el de la interpretación y aplicación de los mencionados derechos derechos que, por lo demás aparecen explícitamente declarados por los códigos constitucionales de todos los Estados americanos. Más adelante agregó: No puede atinarse con la supredicha fórmula manteniendo en vigor el régimen denominado de la protección industrial, engendrador de monopolios plutocráticos y que los gobiernos traducen en aranceles aduaneros prohibitivos en legislaciones de tráfico caprichosamente ideadas y aplicadas, en fijación de zonas productoras, y cuantas otras rémoras acompañan en la práctica el denominado "nacionalismo económico" La economía de América necesita, asimismo, contemplar la muy importante cuestión de los coeficientes demográficos. Todas estas insospechadas posibilidades que se contienen en el dilatado ámbito continental exigen, para su conversión en bienes, la presencia del hombre. Con suelos desiertos, o pobremnete poblados, no se va a solventar el problema de un engrandecimiento que sólo puede surgir del impulso humano inteligentemente orientado. El fomento de la inmigración y su distribución adecuada, constituye también un factor esencial en el examen del problema económico de América, especialmente para los pueblos de filiación ibérica.

Después de otras consideraciones, expresó: Más sobre todas las fórmulas que se conciban para hallar solución al problema económico americano en estos momentos de aguda crisis mundial, debe estar aquella que arranque de la premisa de su reconocimiento como resultante de una intervención limitativa del Estado en las actividades creadoras del individuo y de sus inherentes derechos a producir y cambiar libremente. Porque conviene insistir a este respecto; el problema económico de América es un problema de libertad y de justicia La ley de la competencia es dura, pero es también, la única que posee la virtud de asegurar los equilibrios y los progresos sociales. Creer que el aislamiento sistemático no ya en la órbita de un continente sino en toda la extensión del orbe, asegura el propio bienestar y concurre al objetivo de colaboración y armonía política en que se concentrar todos los anhelos de esta hora histórica, es espejimo, más que engañoso irremediablemente fatal. La civilización es a manera de un cuerpo en el que cada miembro desempeña una función definida y si a cualquiera de ellos se le priva de la libertad de movimientos de que es susceptible y necesita, el desequilibrio será su obligada e incontrastable resultante.

Y esto es lo que América debe evitar: su propio desequilibrio orgánico y no ser agente propulsor en el de las demás partes del mundo Debe reavivar el comercio externo, fomentar racionalmente la elevación de sus índices de población así como los de su cultura media, ensanchar el círculo de sus posibilidades materiales, permitir que la libertad de producción y cambio regule automáticamente el mecanismo de los precios y la valoración relativa de sus signos monetarios; en una frase: desatar, de una vez por todas, las tensas ligaduras que actualmente la detienen en el camino de sus progresos y que no responden, ni a sus realidades y conveniencias posibles, ni al espíritu humano de las instituciones libres que auspicia el doctrinarismo democrático.

En lograr la efectividad de todos estos postulados consiste, a mi juicio, el verdadero y palpitante problema económico de América, finalizó diciendo el director de "Véritas".

(Tomado de "Véritas"— "La publicación Argentina económico financiera más importante ycompleta".)

ECONOMICE

RECONSTRUYENDO SUS

LLANTAS

LA PRIMERA — LA UNICA

GARANTIA

Reconstructora Nacional

Ave. Perú, No. 7 — Tel. 213

LEY.—....

(Viene de la Pág. 5)

Artículo 24.— La comprobación de la idoneidad la hará el interesado ante el Tribunal Superior respectivo.

Artículo 25.— El individuo a quien se nombre Juez, residirá en la cabecera del respectivo Circuito.

Artículo 26.— Los Jueces de Circuito en lo criminal podrán trasladarse con el personal del Juzgado y el Fiscal respectivo a otros lugares del Circuito donde se hayan cometido delitos cuyo juzgamiento les competa, siempre que sea necesario que el juicio se celebre en el mismo lugar donde se cometió el delito por las circunstancias de éste o por el número o naturaleza de las pruebas que hayan de practicarse o para los altos fines de la justicia.

Artículo 27.— Cada Juzgado de Circuito tendrá un Secretario un Oficial Mayor, un Escribiente y un Portero, todos de libre nombramiento y remoción del Juez.

Cuando las necesidades del servicio judicial lo exijan, el Poder Ejecutivo podrá crear un Oficial Mayor más en los Juzgados de Circuito de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.

Artículo 28.— En los Juzgados que conozcan exclusivamente del ramo criminal, en lugar de Escribiente habrá un Estenógrafo.

Artículo 29.— El período de duración de los Jueces de Circuito será de cuatro años. Será fecha inicial de ese período el día primero de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. El período de los suplentes será de dos años contados desde la misma fecha.

Artículo 30.— Cada Juez de Circuito tendrá dos suplentes.

Artículo 31.— Los tres Jueces de Circuito de Panamá que conozcan del ramo de lo civil, constituirán un tribunal de segunda instancia que se denominará Tribunal de lo Civil de Apelaciones del Circuito de Panamá. Los dos Jueces del mismo Circuito que conozcan del ramo de lo criminal constituirán otro Tribunal de segunda instancia que se denominará Tribunal de lo Criminal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.

Artículo 32.— En el Distrito de Panamá, habrá cuatro Jueces Municipales: tres que conocerán de asuntos civiles y uno de asuntos criminales.

En el Distrito de Colón habrá tres Jueces Municipales: dos para asuntos civiles y uno para negocios criminales.

En el Distrito de Colón habrá tres Jueces Municipales: dos para asuntos civiles y uno para negocios criminales.

En los demás Distritos de la República habrá por lo menos un Juez Municipal.

Artículo 33.— Los Ayuntamientos Provinciales podrán aumentar el número de Juzgados Municipales. Los Tribunales Superiores determinarán el ramo de que deban conocer los Juzgados que así se crean.

Artículo 34.— Para ser Juez Municipal en la capital de la República y en los Distritos de Colón y David, se requerirá ser panameño, haber cumplido veinticinco años de edad, estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y tener título de abogado o haber ejercido la abogacía con buen crédito por tres años por lo menos poseyendo certificado de idoneidad para el ejercicio de esa pofesión, o haber desempeñado por igual período de funciones judiciales o del Ministerio Público en la capital o en las cabeceras de los distritos de Colón y David o haber enseñado derecho en algún establecimiento.

Se reconocerá la validez de las credenciales ya expedidas para Juez Municipal al entrar en vigencia esta Ley.

Artículo 35.— Para ser Juez Municipal en las demás cabeceras de Provincia o en los Distritos de Aguadulce, Antón, La Chorrera, Los Santos y Soná, se requerirá ser ciudadano en ejercicio de los derechos civiles y políticos, y tener título de abogado o haber ejercido la abogacía con buen crédito durante dos años, lo que se acreditará con certificaciones de las autoridades judiciales o con declaraciones de testigos que así lo acrediten, o haber ejercido funciones judiciales durante el mismo término.

Artículo 36.— Para ser Juez Municipal en los demás Distritos se necesitará ser ciudadano en ejercicio de sus derechos y gozar de buena reputación.

Artículo 37.— Los nombrados para ejercer la judicatura municipal en la capital de la República y en las cabeceras de Circuito harán la comprobación de su idoneidad ante los respectivos Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Los demás Jueces Municipales comprobarán su idoneidad ante los respectivos Jueces de Circuito.

Artículo 38.— Cada Juez Municipal tendrá dos suplentes.

Artículo 39.— El período

(Pasa a la Pág 8)

COMA MAS PAN QUE ES SU MEJOR

Y MAS BARATO ALIMENTO

COMPRELO EN LA PANADERIA

LA BOLA DE ORO

Calle 13 Este, No. 20 Teléfono 384

Panamá, R. de P.

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

de los Jueces Municipales sera de cuatro años a contar del quince de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. El periodo de los suplentes sera de dos años, contados desde la misma fecha.

Artículo 40.— Las disposiciones de los artículos 169 a 172 de la Ley 25 de 1937, relativas a los Jueces de Circuito, serán extensivas a los Jueces Municipales, excepto en lo relativo a la remuneración de los suplentes de que trata el artículo 170.

Artículo 41.— El personal de los Juzgados Municipales de Panamá y Colón será el siguiente: un Secretario, un Oficial Mayor, un Escribiente y un Portero. En los que conozcan de asuntos criminales, habrá además un Estenógrafo.

cijxJ—

El personal del Juzgado Municipal de David será el siguiente: un Secretario, un Escribiente y un Portero.

Artículo 42. Cada uno de los otros Juzgados Municipales tendrá un Secretario.

Artículo 43. Los Ayuntamientos Provinciales podrán aumentar el número de escribientes y proveer de escribientes y porteros a los Juzgados que no los tengan por esta Ley.

Artículo 44.— Los Secretarios y demás subalternos de los Juzgados Muincipales serán de libre nombramien to y remoción de los respectivos Jueces.

Artículo 45.— Los sueldos del personal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial serán los los siguientes: los Magistrados, trescientos veinticinco balboas (B.325.00) mensuales: cada uno.

El Secretario, ciento sesenta y cinco balboas (175. 00) mensuales.

Los oficiales Mayores, cien to veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales cada uno

El Escribiente-Estenógrafo, noventa balboas mensuales.

Los Escribientes de los Magistrados, setentay cinco balboas (B.75.00) mensuales cada uno.

El Ordenanza, cincuenta balboas (B.50.00) mensuales.

Artículo 46.— Los sueldos del personal del Tribunal Superior el Segundo Distrito Judicial serán los siguien tes:

Los Magistrados, doscientos veinticinco (B.225.00) mensuales cada uno.

El Secretario, ciento cincuenta (B.150.00) balboas mensuales.

El Oficial Mayor, ochenta y cinco (B.85.00) balboas mensuales.

El Escribiente-Estenógrafo, sesenta balboas (B.60) mensuales.

Los Escribientes de los Magistrados, cincuenta balboas (B.50.00) mensuales cada uno.

El Portero, treinta y cinco (B.35.00) balboas mensuales.

Artículo 47.— El personal de cada uno de los Juzgados del Circuito de Panamá y Colón, devengará los siguientes sueldos:

El Juez, doscientos veinticinco (B.225.00) balboas mensuales.

El Secretario, ciento veinticinco (B.125.00) balboas mensuales.

El Oficial Mayor, noventa (B.90.00) balboas mensuales.

El Estenógrafo en los del ramo criminal, noventa (B.90.00) balboas mensuales.

El Escribiente, sesenta y cinco (B.65.00) balboas men suales.

El Portero, cuarenta (B. 40.00) balboas mensuales.

Artículo 49.—Los sueldos del personal de cada uno de los Juzgados del Circuito de Chiriquí serán los siguientes:

El Juez, dosciento (B.200. 00) balboas mensuales.

El Secretario, cien (B.100 00) balboas mensuales.

El Oficial Mayor, setenta y cinco (B.75.00) balboas mensuales.

El Estenógrafo en el ramo de lo criminal, cincuen ta (B.50.00 balboas mensuales.

El Portero, treinta (B.30. 00) balboas mensuales.

Artículo 49.— Los sueldos del personal de cada uno de los Juzgados del Circuito de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas serán los siguientes:

El Juez, ciento cincuenta (B.150.00) balboas mensuales.

El Secretario, noventa (B. 90.00) balboas mensuales.

El Oficial Mayor, setenta y cinco (B.75.00) balboas mensuales.

El Estenógrafo, cincuenta (B.50.00) balboas mensuales.

El Escribiente, cuarenta (B.40 00) balboas mensuales

Artículo 50.— Los sueldos del personal de los Juzgados de Circuito de Bocas del Toro y Darién serán los siguientes:

El Juez de Bocas del Toro ciento cincuenta (B.150.00) balboas mensuales.

El Juez del Darién, ciento veinticinco (B.125 00) balboas mensuales.

El Secretario, setenticinco (B.75.00 balboas mensuales.

El Escribiente, treinta y cinco (B.35.00) balboas mensuales.

El Portero, treinta (B.30. 00) balboas mensuales.

Artículo 51.— El ordinal 3o. del artículo 18 de la Ley número 15 quedará así:

Investigar los delitos e instruir los sumarios con respecto a los mismos que den lugar a procedimiento de oficio y que sean de la competencia del Tribunal ante el cual actúan. Sin embargo, es obligación de los Personeros Municipales y de los Fiscales de Circuito instruir a prevención los sumarios para investigar los delitos cometidos dentro de su jurisdicción y de los cuales deban conocer los Jueces de Circuito o los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. En estos casos, si llegan a concluir la instrucción de los sumarios, pasarán éstos al Agente del Ministerio Público a quien corresponda actua rante el Tribunal respectivo, para los efectos del artículo 24 de esta misma Ley.

Artículo 52.—El artículo 24 de la Ley 15 de 1941 quedará así:

Artículo 24.—Terminado el sumario levantado por el Agente del Ministerio Público, éste lo pasará al Juez competente con un escrito solicitando, bien que se llame a juicio a la persona o personas que estime responsables, o que se dicte auto de sobreseimiento definitivo o provisional, según el caso.

Si el Juez, para resolver del mérito del sumario, ordenare la práctica de nuevas pruebas, la resolución en que ésta se decrete será apelable en el efecto suspensivo por el Agente del Ministerio Público.

Artículo 53.—Se adiciona el artículo 202 de la Ley 25 de 1938, así:

También podrán ser Secretarios de Juez de Circuito las personas que hayan servido el cargo de Juez Municipal, con buen éxito, por lo menos dos años, y cuatro años continuados el cargo de Secretario de un Juzgado Municipal.

Artículo 54.—Créase el puesto de Conserje del Palacio de Justicia, con la asignación mensual de cincuenta (B.50.00) balboas. Este nombramiento será hecho por el Poder Ejecutivo.

Artículo 55.— El artículo 419 del Código Judicial quedará así:

Tampoco pueden ser apoderados judiciales los Diputados a la Asamblea Nacional mientras no gocen de inmunidad, ni los Agentes Diplomáticos y Consulares acreditados en la República; pero los nacionales investidos de la representación Consular ad-honorem de otros países, en la República de Panamá, si pueden ser apoderados judiciales ante los Tribunales de la República.

Artículo 56.—El párrafo final del parágrafo del artículo 111 del Código Civil, quedará así:

En los casos de los ordinales 1o., y 10 la acción de divorcio prescribirá en dos años, contados desde el día en que se produjo la casual respectiva; y, en los demás casos la acción prescribirá de conformidad con las reglas generales.

Artículo 157.— Quedan derogados los artículos 1o., 60., 61, 62, 63, 64, 65, 66, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 155, 156, 167, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 177, 188, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193 y 201, y adicionando el artículo 202, todos de la Ley 25 de 1937; subrogado el ordinal 5o. del artículo 18 de la Ley número 15; reformando el artículo 419 del Código Judicial, y el párrafo final del parágrafo del 114 del Código Civil.

Artículo 58.— Est Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de junio del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

A. R. Arosemena.

Gustavo Villalaz

El Secretario,

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Junio 11 de 1941.

Comuníquese y Publíquese

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Ricardo A. de la Guardia.

UD. QUIERE CALZAR BIEN?
COMPRE LOS ZAPATOS MARCA

"FORTUNA"

EN EL

BAZAR PANAMA

(Agentes únicos en Panamá)

Avenida Central, No. 104 Teléfono 686

Apartado No. 673

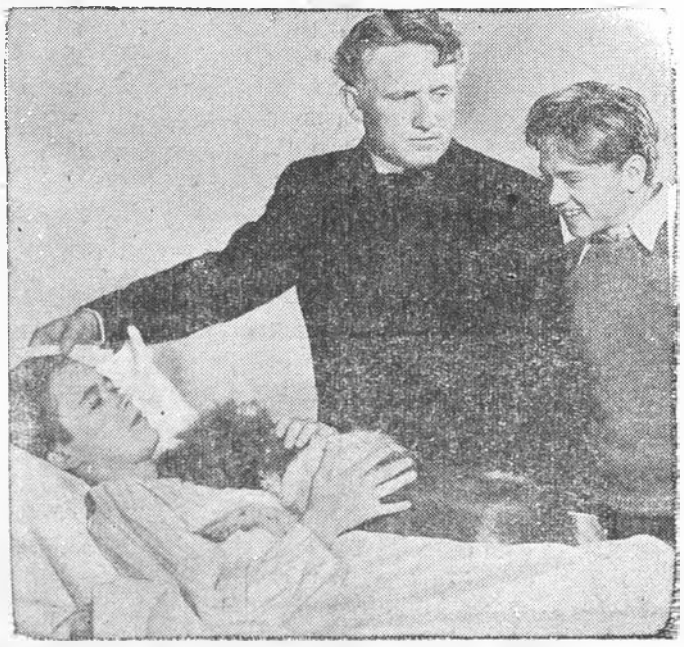

Teatro Cecilia

JUEVES 26 —VIERNES 27 — SABADO 28
DOMINGO 29 — LUNES 30

¿RECUERDA USTED AQUEL MARAVILLOSO DRAMA "CON LOS BRAZOS ABIERTOS"

VEA AHORA:

"CON TODA EL ALMA"

UNA PRODUCCION HECHA CON TODA EL ALMA, POR

Spencer Tracy - Mickey Rooney

Y TODOS LOS MUCHACHOS DE LA CIUDAD DE LOS NIÑOS

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.